



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2020-00243**-00

Revisada la comunicación que la señora **MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO** presentó el 12 de enero de 2021, concluye este funcionario judicial que la citada interpone los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación en contra del auto dictado el día 18 de diciembre de 2020.

Al respecto, se informa que dichos recursos son abiertamente improcedentes, porque la jurisprudencia ha dicho, de vieja data, que *“el Decreto 2591 de 1991, establece como medios de contradicción en el proceso constitucional de tutela, la impugnación contra el fallo de primera instancia, el incidente de desacato, la consulta frente a la decisión que impone sanciones ante el incumplimiento de la orden que ampara las garantías fundamentales, y la eventual revisión ante la Corte Constitucional, **sin que tenga cabida cualquier otro mecanismo para discutir las providencias que se profieren**”* (CSJ, SC de 16 de octubre de 2013, Rad. 11001-02-03-000-2013-02328-00).

Sin embargo, en atención a lo consignado en el informe que rindió la entonces Asistente Judicial del Juzgado bajo mi cargo, acerca de que el 19 de noviembre de 2020 sí se recibió un memorial proveniente de la incidentante que, desafortunadamente, no se incorporó al expediente digital que contiene el incidente de desacato, resulta claro que la decisión de 18 de diciembre del año próximo pasado debe revocarse, habida cuenta de que la misma se tomó sin tener en cuenta

lo manifestado en la misiva en cuestión, lo cual es posible en aplicación de la teoría del antiprocesalismo que señala, en síntesis, que los autos ilegales no atan al Juez.

Por lo anteriormente expuesto, **se deja SIN VALOR NI EFECTO la providencia de 18 de diciembre de 2020** y teniendo en cuenta que la accionante se pronunció mediante comunicación de 19 de noviembre de dicho año, se corre traslado de la misma a **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSÁNITAS S.A.** y a **UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ** para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, se manifiesten sobre su contenido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; a las convocadas adjúnteseles copia de la comunicación de 19 de noviembre de 2020 que allegó la demandante.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f862a849ed159e6ee5645b14551732e31ccec4dbcf9b361edac14a3309b71c**

Documento generado en 09/02/2021 06:07:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**